

Nornbre/ Razón Social MINISTERIO DEL TRABAJO MINISTERIO DEL TRABAJO -BLKJARAMAN



MINTRABAJO

AVISO

69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Departamento:SANTANDER

Código Postal 680011267

Envio:YG102345660CO

7368001- 04031

Bucaramanga, 16 de octubre de 2015

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: EOY JOHANNA PACHECO LEON

Dirección: CALLE 18 Nº - 23- 81 BARRIO COMUNEROS

Ciudud:SABANA DE TORRES

Departamento: SANTANDER

Código Postal:687001494 Fecha Admisión:

16/10/2015 19:49:09 Mir. Transporte tic de carga (1001/201) del 20/05/2 Mir. IC Res Mesajeria Eupress (101907 del 18/09/2

Señor (as)

Representante legal y / o quien haga las veces EDY JOHANNA PACHECO LEON CALLE 18 A N°- 23- 81 BARRIO COMUNERO S DE SABANA DE TORRES - SANTNADER

Asunto:



	/
EXPEDIENTE	RESOLUCION
14368-42.02- 0307 DE 08 DE JULIO DE	001102 DE 30 DE
2013	SEPTIEMBRE DE 2015

Respetuoso saludo:

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificación personal, se procede a realizar notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, en consecuencia me permito remitir copia del Acto Administrativo mencionado en el asunto, constante de tres (03)folios advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recurso de reposición, ante quien expidió la decisión y de apelación ante el inmediato superior interpuestos en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

Nota: se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso

Atentamen

iliar Administrativo

am 100 % and a supplied to the supplied of the supplied





REMITENTE

Nombrei Rezón Social MINSTERIO DEL TRABAJO -MINSTERIO DEL TRABAJO -BUTARAMAN Dirección:CALLE 31 NO. 13-71

Ciudad:BUCARAMANGA

Departamento:SANTANDER

Código Postal:680011267 Envío:YG102345656CO

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: CHISTIAN ALBERTO ARENAS

Dirección:CALLE 48 № 19-90 BARRIO COLOMBIA

Cindad:BARRANCABERMEJA

Departamento, SANTANDER

Codigc Postal:687033168

echa Admision: 6/10/2015 19 49:09

fin Transporte De de carga (1002/00 del 20/16/7 1 fil (1 s.M. zapro Egynass (10967 del 16/09/) MINTRABAJO

AVISO

69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

MINISTERIO DEL TRABAJO Callo 31 Ministrativo (; 300) cioso Administrativo (; 300) cioso Caramanga - Santander

7368001-04031

Bucaramanga, 16 de octubre de 2015

Señor (as)

Señor (as)

Representante legal y / o quien haga las veces CHISTIAN ALBERTO ARENAS Calle 48 N°- 19-90 BARRIO COLOMBIA

BARRANCABERMEJA – SANTANDER

CORRESPONDENCIA DEVUELTA

2 9 OCT 2015

3.00

ANOHA COLA A

Asunto:

EXPEDIENTE	RESOLUCION
14368-42.02- 0307 DE 08 DE JULIO DE	001102 DE 30 DE
2013	SEPTIEMBRE DE 2015

Respetuoso saludo:

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificación personal, se procede a realizar notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, en consecuencia me permito remitir copia del Acto Administrativo mencionado en el asunto, constante de tres (03)folios advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recurso de reposición, ante quien expidió la decisión y de apelación ante el inmediato superior interpuestos en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

Nota: se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Atentamente

LUDYNG ROJAS LAGUADO

Auxiliar Administrativo

Book areas



MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION NÚMERO 001102 DE 2015

30 SEP 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

RADICACIÓN: Expediente No. 14368-42.02-0307 de 2013

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra del establecimiento CHRISTIAN ALBERTO ARENAS, DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO. 13.569.272, con domicilio en la Calle 48 No. 19-90 barrio Colombia de Barrancabermeja, Santander.

2. IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído de acuerdo a la reclamación laboral de radicado No. 019-13 del 5 de junio de 2013, presentada por la señora EDY JOHANNA PACHECO LEON en contra del señor CHRISTIAN ALBERTO ARENAS por el presunto no pago de salario.

3. HECHOS

Mediante escrito calendado el 05 de junio de 2013, radicado No. 019-13 del 05 de junio de 2013 de la Inspección de Trabajo Municipal de Sabana de Torres, la señora **EDY JOHANNA PACHECO LEON**, instauró reclamación laboral contra el

DE 2015

HOJA 2 de 5

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Mediante memorando 14368655-019-13, el Inspector de Trabajo de Sabana de Torres remitió el escrito de queja a la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo para el trámite respectivo (Folio 01).

Mediante Auto de fecha 08 de julio de 2013, la Coordinación Grupo de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo ordena la apertura de la presente averiguación preliminar, comisionando al doctor OSCAR MAURICIO PEREA VESGA, Inspector de Trabajo adscrito a esta Coordinación, para adelantar las diligencias administrativas que se consideren necesarias para determinar si existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio.

Mediante auto del 31 de julio de 2013 el Inspector de Trabajo comisionado AVOCA CONOCIMIENTO de las averiguaciones preliminares adelantadas contra la CHRISTIAN ALBERTO ARENAS, expediente 14368-42.02-0307 de 2013.

Mediante oficio 7368001-3780 del 18 de diciembre de 2013, planilla de envío 472 No. 0238 de 2013 se le comunicó a la parte querellada la apertura de la presente averiguación preliminar. (Folio 06).

De igual manera, mediante oficio 7368001-5693 del 05 de junio de 2014, planilla de envío 472 No. 0107 del 09 de junio de 2014 se le comunicó a la parte QUERELLANTE la apertura de la presente averiguación preliminar y adicionalmente se le solicitó informar la dirección de domicilio del QUERELLADO, toda vez que la empresa de correos hizo devolución de las comunicaciones por motivo de inexistencia del número de dirección (Folio 08).

Mediante auto del 25 de agosto de 2014, la Coordinación Grupo de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo comisiona al doctor JORGE ENRIQUE CUBIDES USECHE, Inspector Municipal de Trabajo de Sabana de Torres para continuar con el trámite de la averiguación preliminar No. 14368-42.02-0307 de 2013.

Mediante auto del 04 de septiembre de 2014 el Inspector de Trabajo comisionado AVOCA CONOCIMIENTO de las averiguaciones preliminares adelantadas contra CHRISTIAN ALBERTO ARENAS, expediente 14368-42.02-0307 de 2013.

Mediante oficio 9068655-197-14 del 25 de septiembre de 2014, planilla de envío 472 No. 056-14 de 2014 se le comunicó a la parte querellada la continuación del trámite de la presente averiguación preliminar. (Folio 14), comunicación que fue devuelta por la oficina de correos.

DE 2015

HOJA 3 de 5

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Que el día primero (1°) de octubre de 2014 la Inspección de Trabajo de Sabana de Torres, emitió constancia de inasistencia de la señora EDY JOHANNA PACHECO LEON a diligencia de ratificación y ampliación de querella, sin que al a fecha se tenga noticia sobre el motivo de su incumplimiento (Folio 16). De igual manera no se encuentra dentro del expediente que la parte querellante haya dado respuesta al requerimiento del inspector de trabajo inicialmente comisionado, relacionado con el suministro de la dirección del querellante ara efectos de notificarlo dentro de la actuación administrativa (Folio 16).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, articulo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, articulo 20, modificado por la Ley 1610 de 2013 Articulo 7, cuanto a la facultad que tienen los funcionarios del Ministerio de Trabajo, para "hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores..." subrayado fuera de texto.

Para el caso concreto, se observa a folio 08 de la actuación constancia emitidas por la Inspección Municipal de sabana de Torres, en la cual se evidencia que la señora EDY JOHANNA PACHECO LEON, no compareció a la diligencia de ratificación y ampliación de denuncia o querella a la cual fue citada. Asimismo la querellante no atendió requerimiento efectuado por el Ministerio del Trabajo sobre el suministro de la dirección de notificación de la parte querellante.

La diligencia de ratificación y queja de denuncia es de suma importancia para el Despacho toda vez que los hechos no están del todo claros y se requiere de una mayor ilustración para poder dilucidar y poder así tomar las acciones pertinentes.



"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

ente Ministerial pudiese adoptar las acciones administrativas de acuerdo a la Legislación Colombiana pertinente para lograr el cese a las infracciones que se pudiesen estar cometiendo y que puedan conllevar a una investigación preliminar con el fin de determinar la violación o no a normas de tipo laboral contempladas en el código sustantivo del trabajo.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la actuación administrativa es una función del estado y que esta no puede malograrse por falta de información fidedigna que conlleve a la determinación exacta y sin equivocaciones de violaciones laborales, este Despacho considera pertinente, adecuado y ajustado a la normatividad laboral la configuración del desistimiento tácito, previsto en el artículo 17 de la ley 755 de 2015, entendiendo que el peticionario ha desistido de su solicitud. "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por lo tanto en el presente caso y de acuerdo a las pruebas dentro del expediente se puede observar que al amparo del principio constitucional de la Buena Fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", se considera pertinente archivar la averiguación preliminar, sin embargo se advierte que posteriormente ante nueva solicitud o de oficio se procederá de acuerdo al Artículo 486 del C.S.T, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

HOJA 5 de 5

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente No. 7368001-0335 del 08 de julio de 2013 en contra de la CHRISTIAN ALBERTO ARENAS, DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO. 13.569.272, con dirección de notificación judicial en la Calle 48 No. 19-90 barrio Colombia de Barrancabermeja, Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Al querellante señora EDY JOHANNA PACHECO LEON se le notifica en la calle 18 A No. 23-81, barrio comuneros de Sabana de Torres, Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: J. Cubides Reviso/Aprobó: J. Puello

20007 2415

OFTONA.